

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD
LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**, debida y legalmente representado por su Director Ejecutivo CPNV (SP) **JOSÉ OLMEDO MORAN**, a quién en adelante se le denominará "INAMHI"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; Quienes libre y voluntariamente con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, con vienen en celebrar el presente **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**; manifestando en forma expresa que a los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 14 de noviembre del dos mil doce, se suscribió un convenio general entre el INAMHI y la ULEAM; el mismo que al momento se encuentra caducado en su plazo; por lo que las dos Instituciones consideran oportuno unificar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus tareas específicas, mediante este mecanismo de cooperación.
- 1.2 El INAMHI, es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica con sede en la capital de la República, con autonomía técnica y administrativa, es el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo referente a Meteorología e Hidrología, conforme al Decreto Supremo N. 3438, publicado en el Registro Oficial N. 839, del 25 de mayo de 1979. En la actualidad el INAMHI, se encuentra adscrito a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 391, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 224 del 29 de junio de 2010.
- 1.3 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito





de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

1.4 La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

1.5 Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.6 Mediante oficio No.MP-CI-CIE-13, de octubre 04 del 2017, el Sr. Marcos Ponce Docente de la CIE, Presidente de la Comisión de Investigación, comunica al Ing. Darío Páez, Decano de la Facultad de Ingeniería lo siguiente: "Mediante la presente le informo que conforme a las conversaciones mantenidas el 19 de septiembre en la ciudad de Quito, con funcionarios del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) para renovar el Convenio General de colaboración y de esta manera fortalecer los procesos investigativos de la carrera, se pide "Formalizar un convenio de colaboración, para lo cual me envían un modelo de convenio que firmaron con la Universidad Estatal Península de Santa Elena". Por tal motivo creemos que podría ser de gran interés para la carrera poder contar con la participación de esta entidad en la ejecución del proyecto "Análisis de los recursos energéticos en los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó con fines de generación eléctrica". En las conversaciones mantenidas se mostraron interesados en participar en la tarea (1) mediación y caracterización de las variables solar y eólica en el Cantón Manta".

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la



sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

Las pasantías o prácticas pre profesionales, se regirán por las normas que para el efecto se dictaron por parte de la Asamblea Nacional y el Ministerio del Trabajo, siempre y cuando la Institución cuente con presupuesto estatal para el efecto.

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad general de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficiencia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto crear una base formal para las futuras relaciones interinstitucionales entre el INAMHI y la ULEAM que permita lograr una cooperación técnica, académica y científica adecuada, promover estudios y actividades de investigación en áreas de interés mutuo.

Planificar y ejecutar proyectos específicos, preparar y perfeccionar los recursos humanos, así como fomentar el desarrollo de la capacidad institucional e intercambiar información permanente y oportuna sobre los eventos de entrenamiento y capacitación que se ofrezcan en el país, en materia de Meteorología e Hidrología.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para la debida ejecución del presente Convenio, las dos instituciones se comprometen a prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieren para el cumplimiento del objetivo de este instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, financieros, científicos y tecnológicos que fueron necesarios conforme a la disponibilidad presupuestaria con las que cuente cada una de las partes.

Además, acuerdan que los estudios y/o proyectos que se ejecuten en virtud de este Convenio y la información generada serán propiedad común de las dos instituciones.

Planificar conjuntamente entre las dos Instituciones, la realización de pasantías y prácticas pre profesionales de los estudiantes; siempre y cuando se cuente con recursos presupuestarios del estado para el cumplimiento de dicho fin.

QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

A fin de ejecutar en forma coordinada los mecanismos de interacción expresados en la cláusula anterior, las partes designaran un delegado por la institución, para conformar una Comisión Mixta encargada del cumplimiento de las actividades y proyectos encomendados, cuya designación se realizara mediante cruce de oficios entre las dos instituciones intervinientes.

SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción; tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con sesenta días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo por periodos de igual duración a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado.

SÉPTIMA: MODO DE EJECUCIÓN.-

Para la consecución del objeto de este instrumento el INAMHI y la ULEAM, suscribirán los correspondientes convenios Específicos, proyectos, acuerdos y otros mecanismos de interacción, en los cuales se acordaran los objetivos específicos y las obligaciones correspondientes en cuanto al aporte de cada institución en lo referente a los recursos humanos, presupuesto requerido, equipos y/o materiales necesarios, etc. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos

OCTAVA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Por la naturaleza específica del presente Convenio, la ULEAM, no asume relación laboral de dependencia respecto del personal del INAMHI que laborará en la ejecución del mismo y viceversa.

NOVENA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

INAMHI:

Dirección: Calle Núñez de Vela N36-15 y Corea.
Teléfonos: 593 2 3971100
Email: www.inamhi.gob.ec
Quito - Ecuador

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: 593 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec
Portoviejo - Ecuador



DÉCIMO : TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará, por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio General de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en un plazo de 30 días contados a partir de que se originen las controversias.

De no existir solución a la controversia surgida, las PARTES, se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De suscribirse el Acta de Imposibilidad de Acuerdo respectiva, las controversias se someterán al procedimiento establecido en la normativa aplicable constante en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:


Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes.

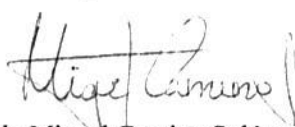
DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las PARTES declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente instrumento, por beneficiar a sus intereses

Para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento en todas sus páginas, en 5 (cinco) ejemplares de igual contenido y valor a los 02 del mes de JUL de dos mil dieciocho.




José Olmedo Moran
CPNV (SP)
Director Ejecutivo INAMHI


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
RECTOR
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES


CIUDADANIA
 OLMEDO MORAN
 JOSE ALBERTO
 GUAYAS
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 1951-08-12
 ECUATORIANA
 M
 Casado
 MARGOTH DE LA DOLOROSA
 HERNANDEZ ALBAN




170331595-0

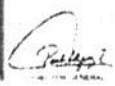




INSERCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
 MILITAR SERV PASIVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: OLMEDO MORAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE: MORAN
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL
 FECHA DE EXPIRACION:

V4340V4222

 
 AREA C. REGISTRO


 002 002 - 080 1703315930

OLMEDO MORAN JOSE ALBERTO



